SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **23 de mayo de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00112-00
Sevilla Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Marleny Zamora Gomez.
Dda: Gustavo Adolfo Jaramillo Zapata.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL,** promovida por la señora **MARLENY ZAMORA GOMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ZAPATA**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. (*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años)*

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, así mismo solicita amparo de pobreza, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ZAPATA**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS,** entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ZAPATA**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JOSE RAUL DIAZ GALINDO**, T.P. N° 238.291 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
020000
HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

AMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **041** - fecha. **26 mayo. 2023**
Providencia de Fecha. **25 mayo 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 041**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA